

801-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras cantonales en la provincia de Alajuela, por el “Partido Nueva República”.

Mediante auto n.º 643-DRPP-2018 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al Partido Nueva República que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Alajuela, las estructuras de los cantones: Central, Grecia, San Mateo, Naranjo, Palmares, Valverde Vega, Guatuso y Río Cuarto se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. No obstante, las estructuras cantonales de: **San Ramón, Atenas, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Upala y Los Chiles**, quedaban pendientes de subsanar las inconsistencias advertidas y por lo tanto no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial de Alajuela.

Posteriormente, mediante autos n.º 730-DRPP-2018 del diez de diciembre de dos mil dieciocho, 742-DRPP-2018 del once de diciembre del año dos mil dieciocho; 756-DRPP-2018 del doce de diciembre de dos mil dieciocho; 757-DRPP-2018 del doce de diciembre de dos mil dieciocho; 759-DRPP-2018 doce de diciembre de dos mil dieciocho; 766-DRPP-2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho; 770-DRPP-2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho; y, 792-DRPP-2018 del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, este Departamento acreditó de forma completa las estructuras de Poás, Zarcero, San Ramón, Orotina, Upala, Atenas, Los Chiles y San Carlos, respectivamente; razón por la cual, al comprobarse que el Partido Nueva República completó satisfactoriamente todas las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza para que continúe con la celebración de la Asamblea Provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese. -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCH/jfg/sba

C.: Expediente n.º 253-2018, Partido Nueva República

Ref., No.: 4003, 4007, 4057, 4058, 4060, 4097, 4136, 4185, 4203, 4228, 4230, 4237, 4240, 4242, 4247, 4248, 4249, 4272, 4299, 4350, 4355, 4360, 4406, 4411, 4452, 4515, 4528, 4550, 4635, 5186, 5187, 5188, 5189, 5194, 5483, 5484, 5671-**2018**